

República de Colombia



Libertad y Orden

Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, julio once (11) de dos mil catorce (2014).

RADICACIÓN:	50001-23-33-000-2014-00119-00
DEMANDANTE:	HECTOR GABRIEL CESPEDES
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE VILLAVICENCIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Redistribuido el presente asunto del Despacho del Magistrado Eduardo Salinas Escobar, se avoca su conocimiento.

Sea lo primero acotar, en relación con la petición previa elevada en el libelo introductor por el apoderado del demandante, no se accederá a la misma por no considerarse necesario en este momento, toda vez que el centro de la controversia y cuya nulidad se reclama es un acto ficto o presunto producto del silencio de la administración; en consecuencia y por reunir los requisitos formales y los presupuestos procesales, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho impetró el señor Héctor Gabriel Céspedes Romero contra el Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Secretaría de Educación de Villavicencio; en consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., **SE ORDENA:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente este proveído al MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL y al SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, en concordancia con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A.¹.

SEGUNDO: Notifíquese por estado electrónico esta providencia a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto al señor representante del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, como lo ordena el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente el presente proveído al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con lo señalado en el artículo 199 del C. P.A.C.A., modificado por el 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.

QUINTO: Córrase traslado a la parte demandada e intervinientes, conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A., por el término de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del plazo de que trata el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta gravísima².

SEXTO: De acuerdo con el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, la parte actora deberá depositar la suma de Cien Mil (\$100.000) en la cuenta de ahorros No. 44501-200270-1 del Banco Agrario, a nombre de Depósitos Judiciales - Gastos del Proceso - Tribunal Administrativo del Meta, Convenio No. 11273; si terminado el proceso quedare algún saldo, le será devuelto, para cuyo efecto desde ahora se autoriza a dicha dependencia para ello.

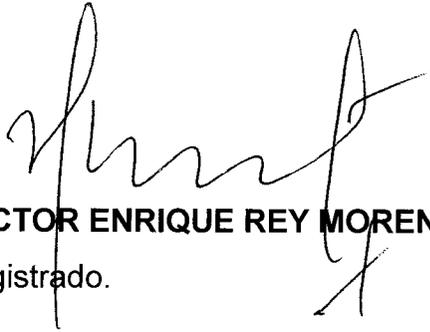
SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado ALBERTO CÁRDENAS DE LA ROSA, identificado con la C.C. N° 11.299.893 y portador de la

¹ Modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

² Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

T.P. N° 50.746 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado.